

Miraflores, 13 de marzo del 2020.

VISTOS

El Expediente N° 007-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe N° 002-2020-ST-PAS, de fecha 06 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residentado Médico adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico de 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019 del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019; han sesionado las instituciones integrantes del Órgano Instructor, en la fecha 09 de marzo del 2020, revisado el presente expediente e informe de la Asesoría Legal, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

HIPOLITO WINSTON PEREZ SANCHEZ, identificado con DNI N° 00489473.

Médico cirujano postulante al Concurso Nacional de Residentado Médico del año 2019, por la Universidad Nacional de San Agustín.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: *"Los postulantes*"





que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El médico cirujano postulante, consigna en la Constancia de Registro del Sistema de Gestión de la Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN), postular a la modalidad cautiva de EsSalud y a la Especialidad de Otorrinolaringología; sin embargo, presenta físicamente al Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, un documento denominado Constancia de Registro del SIGESIN, donde aparece postular a la modalidad Cautiva Ministerio de Salud, a la especialidad de Neumología;

Se tiene acreditado, que al momento de presentar su carpeta de postulación ante el Equipo de Trabajo, se aprecia, la Resolución Directoral N° 748-2012-GRA/P-DIRSA/DG-DRS CCU-DIREC-OA-U.RR.HH., suscrita por el Director Ejecutivo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, de fecha 28 de diciembre de 2012, que resuelve nombrar al citado médico cirujano, así también, información contenida en el Registro Nacional del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, que la condición de médico cirujano es nombrado por el Gobierno Regional de Arequipa, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y que pretendió participar en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, presentando una Constancia de Registro con la indicación: MODALIDAD Cautiva MINSA; ocultando al Equipo de Trabajo, que había registrado finalmente en el SIGESIN, postular a la especialidad de Otorrinolaringología, por la modalidad Cautiva EsSalud.

Se observa en el documento presentado al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín (presuntamente su Constancia de Registro), con la indicación de: "MODALIDAD: Cautiva MINSA" y consignar la ESPECIALIDAD: NEUMOLOGÍA; sin embargo, es de notar, la inconsistencia de esta información que aparece en el citado documento con la información finalmente registrada en el SIGESIN: MODALIDAD: Cautiva ESSALUD y la otra información consignada es ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Es de manifestar, que un médico cirujano postulante nombrado por el Gobierno Regional (como es el caso del citado profesional médico cirujano), solo podría registrarse: MODALIDAD: Cautiva MINSA en sedes de Regiones más R.Lima y R. Callao/(el postulante debe consignar la Región a la que pertenece, en caso el postulante decida postular a las vacantes ofertadas por su Región); o la indicación: MODALIDAD: Cautiva/MINSA en sedes del MINSA de Lima Metropolitana (en el caso el postulante decida postular a las vacantes ofertadas por el Ministerio de Salud); atendiendo, lo establecido en la letra c), articulo 17.1 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, que expresa, sobre la Vacante Cautiva, ser aquella destinada exclusivamente a médicos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante; con excepción de los médicos de los gobiernos regionales, quienes podrán acceder a una vacante cautiva del Ministerio de Salud.



El citado médico cirujano, ha pretendido continuar con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, realizando declaración jurada falsa, al ingresar los siguientes datos en su registro (SIGESIN): MODALIDAD: Cautiva ESSALUD; y la otra información de: ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGÍA: información que se desdice del documento presentado Constancia de



Registro: MODALIDAD: Cautiva MINSA; y la otra información consignada de: ESPECIALIDAD: NEUMOLOGÍA.

Es por ello, que el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional de San Agustín, contrasta la información con el SIGESIN y observa la postulación y separa al citado médico cirujano del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, como se tiene advertido del Oficio N° 401-2019-USEM-FM-UNSA, dirigido a la presidencia del Jurado de Admisión, acreditando, el acto desplegado para establecer la infracción administrativa.

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2019 al médico cirujano postulante, por incumplimiento de las normas del SINAREME, establecido en el numeral 6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30453, funciones del Jurado de Admisión, que por delegación, ha determinado la citada facultad de separación del Concurso Nacional a los Equipos de Trabajo de las Universidades participantes del Concurso Nacional.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME, el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, a través del Órgano Instructor, y el Órgano Sancionador, meritar la sanción correspondiente.

En relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, que, en este caso, se encuentra acreditado, a través del registro de datos en el SIGESIN, por cuanto, la declaración jurada difiere de los alcances establecidos por las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional 2019, y los documentos que sustentan su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2019.

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor del citado médico cirujano postulante, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad de realizarlo; así tenemos, también, que a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos postulantes, señalan conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2018, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe "a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.", correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.





Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, se encuentra acreditado la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2019, al médico cirujano postulante citado, por estar incurso en la causal establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

En este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa regulada en el segundo numeral del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano HIPOLITO WINSTON PEREZ SANCHEZ, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiendose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaria Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 002-2020-ST-PAS, para el ejercicio



de su defensa, siendo su domicilio real el ubicado en Cooperativa Lambramani G-17, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Dr. SEGUNDO CRUZ BEJARANO

Presidente Órgano Instructor